

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda, resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe allegarse el avalúo catastral expedido por el IGAC para el inmueble cuya división se pretende a la luz de lo señalado en el artículo 26 #4 del CGP, pues del recibo de impuesto predial no se indica que se trate del avalúo catastral.
2. El dictamen pericial del bien inmueble objeto de división deberá contener todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP numerales 3, 4, 6, 7, 8 y 9.
3. Debe allegar *vigente* el certificado de Registro Abierto de Avaluadores, el presentado se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Esther Arciniegas Suárez, Luz Yaned Arciniegas Suárez, Zoraima Arciniegas Suárez, Avemileh Arciniegas Suárez y Stephania Rangel Arciniegas* contra *Ruth Arciniegas Suárez y Verónica Martínez Arciniegas*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte demandante el término de cinco días para subsanar las deficiencias, so pena de rechazarse.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada *Laura Cristina Jacome de Pinzón* identificada con T.P. 32.641 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f9243f41b0d957fb006a4f73024eccfec7b776d89617de5192ff47880ebda8**
Documento generado en 04/10/2021 04:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>